CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE OEA/Ser.K/XLIV.2

TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE CITAAC/CEP-II/doc. 5/22 Rev.2

ARMAS CONVENCIONALES (CITAAC) 19 abril 2022

Segunda Conferencia de los Estados Parte Original: español

19 de abril de 2022

Formato Virtual

REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES (CITAAC)

(Aprobado en la Segunda Conferencia de los Estados Parte de la CITAAC,

celebrada el 19 de abril de 2022)

REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA DE LOS ESTADOS PARTE DE LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE TRANSPARENCIA EN LAS ADQUISICIONES DE ARMAS CONVENCIONALES (CITAAC)

# CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA DE LA CONFERENCIA Y SU FINALIDAD

## Artículo 1

La Conferencia de los Estados Partes (en adelante “la Conferencia”) es un encuentro de los Estados Partes de la Convención Interamericana sobre Transparencia en las Adquisiciones de Armas Convencionales (en adelante “la Convención”), previsto en el artículo VIII de dicha Convención, y que podría convocarse en diversas oportunidades según los requerimientos contemplados en la propia Convención.

**Artículo 2**

La Conferencia tiene por finalidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo VIII de la Convención, el examen del funcionamiento y aplicación de la misma, así como la consideración de medidas de transparencia ulteriores que sean compatibles con el objeto de la Convención.

CAPÍTULO II

DE LAS FUNCIONES

**Artículo 3**

Para el cumplimiento de su finalidad, la Conferencia tendrá las siguientes funciones:

1. Adoptar las decisiones que considere necesarias para orientar a los Estados Parte y al Comité Consultivo, en lo concerniente al funcionamiento y la aplicación de la Convención, particularmente respecto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos III y IV;
2. Establecer las prioridades y señalar los objetivos que permitan alcanzar la aplicación efectiva de la Convención;
3. Instruir al Comité Consultivo para que adopte y desarrolle medidas que faciliten el adecuado funcionamiento y aplicación de la Convención;
4. Examinar los resultados de las medidas adoptadas por el Comité Consultivo para facilitar el funcionamiento y la aplicación de la Convención;
5. Solicitar informes a la Secretaría Técnica y al Comité Consultivo, cuando lo considere necesario, para examinar el funcionamiento y el grado de aplicación de la Convención, así como disponer la realización de estudios o trabajos de análisis que contribuyan a identificar fortalezas y debilidades en su aplicación;
6. Analizar medidas adicionales de transparencia compatibles con el objetivo de la Convención y modificaciones a las categorías de armas convencionales que figuran en el Anexo I de la Convención, considerando la convergencia entre la Convención y el Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas. Asimismo, se considerará la posibilidad de incluir Armas Pequeñas y Armas Ligeras en el ámbito de la Convención. Las modificaciones al Anexo I se realizarán de acuerdo a lo previsto en el artículo XI de la Convención;
7. Disponer lo necesario para fortalecer las relaciones de los Estados Partes de la Convención y del Comité Consultivo con los otros organismos internacionales y regionales, con el fin de desarrollar programas conjuntos que faciliten la aplicación de la Convención y gestionar cooperación técnica y financiera para la ejecución de los mismos, incluyendo la coordinación con las Naciones Unidas y el Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas.

CAPÍTULO III

DE LA COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 4**

La Conferencia estará integrada por los Estados Partes de la Convención. Cada Estado Parte designará un jefe de delegación y los delegadosque considere necesarios.

**Artículo 5**

La Conferencia tendrá un Presidente y tres Vicepresidentes. El Presidente y los Vicepresidentes se elegirán al comienzo de cada Conferencia según el procedimiento establecido en el artículo 14 de este Reglamento.

El Estado Parte elegido como Presidente de la Conferencia ejercerá la Presidencia hasta la siguiente Conferencia.

Cuando el Estado Parte que esté ejerciendo la Presidencia deba estar ausente de una reunión o de parte de ella, el Primer Vicepresidente ocupará su lugar, y en ausencia de éste lo hará el Segundo Vicepresidente. Si este estuviere ausente, lo reemplazará el tercer Vicepresidente.

**Artículo 6**

El Estado Parte que presida la Conferencia tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Organizar la Conferencia.
2. Abrir y clausurar las sesiones y dirigir los debates.
3. Proponer el proyecto de temario de la Conferencia y otros documentos que estime necesarios.
4. Decidir las cuestiones de orden que se susciten durante las deliberaciones.
5. Someter a votación los puntos en debate que requieran decisión y anunciar los resultados.
6. Las demás que le confiera este Reglamento y la Conferencia.

**Artículo 7**

La Presidencia convocará al menos una reunión preparatoria para la siguiente Conferencia, con suficiente antelación a la fecha prevista para su celebración, de tal forma que los Estados Partes consideren enviar a sus representantes.

En las reuniones preparatorias se considerarán y prepararán los proyectos de temario, calendario y documento final de la respectiva Conferencia. Para estos efectos, en las reuniones preparatorias se acordarán los plazos dentro de los cuales los Estados Partes de la Convención, por intermedio de sus misiones permanentes ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), podrán presentar propuestas en relación a los proyectos de documentos referidos arriba.

Para la adopción de las decisiones en las reuniones preparatorias se aplicará, en lo pertinente, lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 del presente Reglamento.

CAPÍTULO IV

DE LAS REUNIONES

**Artículo 8**

La Segunda Conferencia se realizará en la fecha a ser acordada en la Comisión de Seguridad Hemisférica y aprobada por los Estados Partes a través de sus Misiones Permanentes ante la OEA en el Consejo Permanente. Cada Conferencia decidirá la fecha en que habrá de celebrarse la siguiente, sin perjuicio que se convoquen Conferencias adicionales cuando el Comité Consultivo de los Estados Partes lo consideren necesario.

**Artículo 9**

La acreditación de las delegaciones que designen los Estados Partes para que los representen en una Conferencia, se hará por medio de comunicación escrita dirigida al Secretario General de la OEA.

**Artículo 10**

Los proyectos y las propuestas que se presenten por los Estados Partes para ser considerados en una Conferencia, deberán hacerse llegar por escrito a la Secretaría General de la OEA (SG/OEA) por lo menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la fecha de la respectiva reunión.

No obstante lo anterior, la Conferencia podrá autorizar la discusión de proyectos o propuestas que no hayan sido presentados por escrito dentro de ese plazo.

**Artículo 11**

La Conferencia se reunirá en la sede principal de la SG/OEA en Washington D.C., a menos que un Estado Parte ofrezca la sede y los Estados Partes estén de acuerdo.

**Artículo 12**

El quórum necesario para la celebración de una Conferencia estará constituido por un tercio de los Estados Partes.

**Artículo 13**

El orden de precedencia de las delegaciones de los Estados Partes se establecerá mediante sorteo en la sesión preparatoria. Para estos efectos se seguirá el orden alfabético de los nombres en español de los Estados.

**Artículo 14**

En las deliberaciones de la Conferencia cada Estado Parte tendrá derecho a un voto. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los Estados Partes presentes, salvo en caso de adopción de enmiendas a la Convención, la cual requiere la aprobación de dos tercios de los Estados Partes presentes, de acuerdo a lo previsto en el artículo XI de la Convención.

**Artículo 15**

A la Conferencia podrán ser invitados los Estados no Partes en la Convención que sean miembros de la OEA, con derecho a voz pero no a voto. Los mismos podrán hacer uso de la palabra siempre que el Presidente de la Conferencia así lo decida.

**Artículo 16**

A la Conferencia podrán ser invitados a asistir los Estados Observadores Permanentes ante la OEA. Los mismos podrán solicitar el uso de la palabra y el Presidente decidirá sobre el caso.

**Articulo 17**

A la Conferencia podrán ser invitados también los órganos y organismos internacionales que se considere pertinentes. Los mismos podrán intervenir de la manera en que el Presidente de la Conferencia lo decida.

**Artículo 18**

Cuando se considere conveniente para los fines de la Conferencia, podrán ser invitados representantes de organizaciones de la sociedad civil relacionadas con los temas de la Convención, de acuerdo con las “Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la Organización” y las "Estrategias para Implementar y Fortalecer la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA", aprobadas por el Consejo Permanente de la OEA.

**Artículo 19**

Los idiomas de trabajo de la Conferencia serán los idiomas oficiales de la OEA.

CAPÍTULO V

DEL COMITÉ CONSULTIVO

**Artículo 20**

Con el propósito de lograr los objetivos de la Convención y fomentar la cooperación y las actividades continuas de los Estados Partes, se establecerá un Comité Consultivo cuyas decisiones tendrán naturaleza recomendatoria y serán validadas por la Conferencia.

**Artículo 21**

Son funciones del Comité Consultivo:

1. Promover el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los Artículos III, IV y V de la Convención por los Estados Partes;
2. Apoyar a la SG/OEA, en su calidad de Secretaría Técnica y Administrativa de la Convención, para recibir, recopilar, analizar, y distribuir a los Estados Partes cualquier información sometida en virtud de los artículos III, IV y V de la Convención;
3. Facilitar la información necesaria para mantener actualizada la lista de puntos de contacto de los Estados Partes;
4. Promover el intercambio de información al que se refiere la Convención;
5. Facilitar el intercambio de información sobre legislaciones nacionales y procedimientos administrativos de los Estados Partes de la Convención;
6. Promover la capacitación, el intercambio de conocimientos y experiencias, y la asistencia técnica entre los Estados Partes de la Convención y las organizaciones internacionales pertinentes, así como los estudios académicos;
7. Solicitar a otros Estados no Partes de la Convención, cuando corresponda, información sobre las exportaciones de armas convencionales a los Estados Partes, de acuerdo al artículo V de la Convención;
8. Fomentar la universalización de la Convención a través de la adhesión y la ratificación de la Convención por aquellos Estados Miembros de la OEA que no se han hecho partes de ella;
9. Analizar medidas para promover la integración de la Convención con otros instrumentos regionales e internacionales con objetivos complementarios al de la Convención, como la Convención Interamericana contra la Fabricación y el Tráfico Ilícitos de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA), y el Registro de Armas Convencionales de Naciones Unidas;
10. Coordinar y mantener comunicación permanente con la Junta Interamericana de Defensa, a través de la División de Servicios Técnicos-Sección Gestión de Armas, para todos los asuntos relacionados con la Convención;
11. Contribuir con la implementación de programas, proyectos y actividades desarrollados por la SG/OEA para facilitar la aplicación de la Convención; y
12. Promover medidas que faciliten la aplicación de la Convención.

**Artículo 22**

Los Estados Partes identificarán un punto único de contacto que actúe como enlace entre los Estados Partes, así como entre ellos y el Comité Consultivo para fines de cooperación e intercambio de información.

**Artículo 23**

El Comité Consultivo establecerá un reglamento específico para regir sus actividades.

CAPÍTULO VI

DE LA SECRETARÍA

**Artículo 24**

La SG/OEA, en su calidad de depositaria de la Convención en virtud del artículo XIV de la misma, prestará los servicios de secretaría técnica y administrativa al proceso de la Conferencia.

En consecuencia, en todo lo que tiene que ver con su personal técnico y administrativo, así como con su organización y funcionamiento, la Secretaría se regirá por lo dispuesto en la Carta de la OEA, las Normas Generales para su funcionamiento, aprobadas por la Asamblea General y las decisiones que, en desarrollo de las mismas, adopte el Secretario General de la OEA.

**Artículo 25**

La Secretaría cumplirá las siguientes funciones:

1. Asesorar a las respectivas presidencias en la preparación y desarrollo de cada Conferencia y de las reuniones del Comité Consultivo, incluyendo apoyo en la elaboración y distribución, por conducto de las misiones permanentes ante la OEA, de los proyectos de temario;
2. Coordinar los aspectos organizativos y administrativos relacionados con cada Conferencia y las reuniones del Comité Consultivo. Cuando un Estado Parte ofrezca sede para alguna de ellas, celebrará con éste un acuerdo cuya negociación y suscripción se coordinará a través de su misión permanente ante la OEA;
3. Prestar los servicios propios de secretaría a cada Conferencia y a las reuniones del Comité Consultivo, asistirlas en la elaboración y consideración de los respectivos proyectos de recomendaciones, clasificar, traducir, distribuir a las delegaciones y, si fuere el caso, difundir por Internet y por cualquier otro medio, los textos oficiales de los documentos presentados, considerados y aprobados en el marco de las reuniones;
4. Servir de punto central de coordinación y contacto para el envío y recepción de documentos y comunicaciones entre las autoridades que participan en cada Conferencia de Estados Partes y las reuniones del Comité Consultivo, con respecto a todo lo relacionado con su organización, funcionamiento e implementación de sus respectivas recomendaciones;
5. Promover el envío regular y constante de los informes establecidos en los artículos III, IV, y V de la Convención, a través de actividades de sensibilización, divulgación, y capacitación de las autoridades competentes de los Estados Partes, y de la implementación de mecanismos para facilitar el envío de los reportes, como sistemas de información y la posibilidad de envío de informes electrónicos, entre otras medidas pertinentes;
6. Consolidar los informes recibidos por los Estados Partes, establecidos en los artículos III, IV y V de la Convención, y transmitirlo a los Estados Partes;
7. Elaborar el informe anual consolidado de la información proporcionada con arreglo a la Convención, que se deberá presentar a los Estados Parte;
8. Mantener una base de datos actualizada con la información de los Puntos de Contacto Nacionales de la Convención;
9. Promover, organizar y coordinar los programas, proyectos y actividades para facilitar y fortalecer el intercambio de información, la capacitación y la cooperación técnica para promoción de la Convención. Para estos efectos, y en permanente comunicación con los Estados Partes, suscribirá los acuerdos respectivos con Estados, organizaciones internacionales y agencias que contribuyan a su financiamiento y con los Estados en que se ejecutarán, de conformidad con las disposiciones vigentes que rigen la materia en el marco de la OEA;
10. Implementar estrategias con el objetivo de motivar a aquellos Estados que no han firmado, que firmaron y no han ratificado la Convención para que la ratifiquen o se adhieran;
11. Mantener comunicación y coordinación permanente con la Junta Interamericana de Defensa, a través de la División de Servicios Técnicos-Sección Gestión de Armas, para todos los asuntos relacionados con la Convención;
12. Establecer un mecanismo en el ámbito de la Convención para sistematizar el registro técnico y apoyo político a la misma, de acuerdo a la disponibilidad de recursos;
13. Diseñar y mantener una página web o plataforma para el intercambio de información, de acuerdo a la disponibilidad de recursos;
14. Dar seguimiento a las decisiones emanadas de la Asamblea General de la OEA relacionadas con la Convención;

DPASP00151S01

1. Rendir los informes que le requiera la Conferencia, el Comité Consultivo, la Asamblea General, el Consejo Permanente de la OEA o sus comisiones permanentes, en el ámbito de sus funciones de secretaría técnica y administrativa; y
2. Otras actividades relacionadas con la Convención, de acuerdo a las resoluciones aprobadas por los Estados Partes.

**Artículo 26**

La Secretaría ejercerá las funciones determinadas en el Artículo anterior de acuerdo a la disponibilidad de recursos humanos y financieros y realizará las gestiones para obtener los recursos internos y externos para financiamiento de dichas actividades.

CAPÍTULO VII

DEL REGLAMENTO

**Artículo 27**

El Reglamento será adoptado por la Segunda Conferencia y entrará en vigor en la fecha de su adopción.

**Artículo 28**

El Reglamento podrá ser modificado por la Conferencia mediante una mayoría calificada de las dos terceras partes de los Estados Parte.